

4164

ORDEN de 22 de diciembre de 1997 por la que se concede el Premio Nacional al fomento de la lectura a través de los medios de comunicación, correspondiente a 1997.

Por Orden de 22 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31) se convocó el Premio Nacional de Literatura al fomento de la lectura, a través de medios de comunicación correspondiente a 1997, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 19 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 1 de diciembre de 1997.

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), he tenido a bien disponer,

Se concede el Premio Nacional al Fomento de la Lectura a través de medios de comunicación, correspondiente a 1997, a la «Revista de Libros» y al programa radiofónico «Libromanía» de Europa FM.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

4165

ORDEN de 22 de diciembre de 1997 por la que se concede el Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural, correspondiente a 1997.

Por Orden de 22 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31) se convocó el Premio Nacional de Literatura a la mejor labor editorial cultural, correspondiente a 1997, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 19 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 1 de diciembre de 1997.

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 22 de junio de 1995 por la que se regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), he tenido a bien disponer.

Se concede el Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural, correspondiente a 1997, a «Ediciones Cátedra, Sociedad Anónima» y «Editorial Pre-Textos».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

4166

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 1998, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, complementaria de las de 1 de octubre y 9 de diciembre de 1997, por la que se dispone la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 27 de febrero de 1997.

Por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 27 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), se establecen las

bases y se convocan las ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y como complemento de las Resoluciones de 1 de octubre y 9 de diciembre de 1997, se procede a la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas que figuran en el anexo que se acompaña a la presente Resolución.

Mediante comunicaciones individualizadas se han notificado a los solicitantes las resoluciones adoptadas.

La suscripción del Convenio-Programa será requisito imprescindible para hacer efectivas las subvenciones concedidas.

Madrid, 29 de enero de 1998.—La Secretaria general, Amalia Gómez Gómez.

ANEXO

Colectivo: Infancia

Prioridad: Programas dirigidos a facilitar la compatibilidad entre la vida familiar y la vida laboral

Entidad	Programa subvencionado	Importe — Pesetas
Fundación Cultural Familia, Ocio y Naturaleza.	Centros infantiles de ocio permanente	18.627.090

Colectivo: Jóvenes

Prioridad: Programas de sensibilización dirigidos a la educación en valores personales y de convivencia y a la promoción de hábitos de vida saludables

Entidad	Programa subvencionado	Importe — Pesetas
Centro de Estudios Juveniles.	Consulta joven	20.000.000

Prioridad: Programas de formación y ayuda al empleo

Entidad	Programa subvencionado	Importe — Pesetas
Centro de Estudios Juveniles.	Iniciativas integrales de empleo consulta joven .	8.000.000

4167

ORDEN de 9 de febrero de 1998 por la que se regula el régimen de becas y ayudas al estudio para el curso 1997/1998, con destino a los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico.

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el Síndrome Tóxico, establece en su artículo 16.2 un conjunto de medidas destinadas fundamentalmente a la integración escolar de los alumnos afectados.

A tal fin, y desde el curso 1984/1985, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 13 de marzo de 1984, se han venido publicando, con carácter anual, las correspondientes convocatorias de becas y ayudas al estudio para aquellos alumnos que, no reuniendo los requisitos exigibles por la norma que regula las becas y ayudas al estudio de carácter general que publica el Ministerio de Educación y Cultura, acrediten, sin embargo, condiciones objetivas de carácter médico, sociales y económicas que justifican la actuación subsidiaria y compensatoria de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico.

Publicada la Orden de 30 de junio de 1997, del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1997/1998 («Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio),

y teniendo en cuenta la experiencia positiva de los años anteriores, procede regular las especialidades aplicables en esta materia a los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico.

Por cuanto antecede, a iniciativa de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, previo informe de sus servicios jurídicos y a propuesta de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, dispongo:

Artículo 1.

Los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico que hubieran solicitado becas y ayudas para realizar durante el curso 1997/1998, cualquiera de los estudios incluidos en los niveles educativos universitarios y medios, conforme a las convocatorias generales del Ministerio de Educación y Cultura y no las obtengan, podrán solicitar de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico la concesión de becas y ayudas al estudio, de acuerdo con las condiciones, requisitos y cuantías establecidas en la presente Orden.

Artículo 2.

Podrán solicitar las becas y ayudas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico que, como consecuencia de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, no puedan acceder a las becas y ayudas previstas en la Orden de 30 de junio de 1997, del Ministerio de Educación y Cultura.

A tal efecto, será condición indispensable que por los servicios médicos del Sistema Público de Salud se acredite que la dificultad de dichos alumnos para alcanzar tales calificaciones se relaciona directamente con su afectación por el Síndrome Tóxico o que, en su caso, los por servicios sociales de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, se objetive que el alumno ha alcanzado un rendimiento adecuado en función de la evolución de su proceso de reinserción social y escolar.

b) Los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico que, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa general de las convocatorias del Ministerio de Educación y Cultura, no pudieran acceder a los beneficios de las mismas por insuficiencia del crédito asignado.

Artículo 3.

Las cuantías que reconozca la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico en concepto de becas y ayudas al estudio serán las mismas que las que, en su caso, y de haberse reunido los requisitos necesarios, hubiera reconocido el Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 30 de junio de 1997.

Artículo 4.

Las solicitudes a que se refiere el artículo 1 deberán presentarse en la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución denegatoria del Ministerio de Educación y Cultura, cuya copia deberá acompañarse a la solicitud.

El informe médico, a que se refiere el apartado a) del artículo 2, será solicitado directamente por la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico.

Artículo 5.

Los gastos derivados del reconocimiento y abono de las becas y ayudas al estudio, contempladas en la presente Orden, se financiarán con cargo al crédito que figura en la rúbrica 487.2 del Programa 11.03 del Presupuesto del Instituto Nacional de la Seguridad Social para 1998.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 26 de septiembre de 1996, por la que se regulan las becas y ayudas al estudio para el curso 1996/1997, para los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de febrero de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social.

4168

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón un Protocolo Adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio de 1997, al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de diciembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio 1997, al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano

En Madrid, a 12 de noviembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del 6), en nombre y representación de la Administración General del Estado, por delegación del Gobierno de la nación (Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995).

Y, de otra parte, el excelentísimo señor don Fernando Labena Gallizo, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, nombrado por Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 11 de julio de 1995 («Boletín Oficial de Aragón» del 13), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se refrendará por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón suscribieron, en fecha 20 de octubre de 1995, Convenio para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se crea en virtud del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, asignándosele, en éste, las competencias que hasta entonces tenía atribuidas al extinto Ministerio de Asun-